

## EDITORIALES

### Cuatro tipos de amnistía La amnistía de la reconciliación

*Pensamos que la amnistía continuará siendo problema mientras no se conceda en toda su amplitud, es decir, para todos los delitos de intencionalidad política.*

*Ello no constituye una estricta exigencia de justicia. La concesión de una amnistía no es un acto de justicia, sino una decisión de alta política para esos momentos críticos, en que la justicia no puede arreglar nada ni tener la última palabra. Amnistía significa olvido y hay ocasiones en que sólo el perdón total, el perdón que olvida y que renuncia a seguir hurgando en las responsabilidades del pasado puede lograr la paz y restañar las heridas enconadas.*

*La historia nos muestra varios tipos de amnistía: tantas como las circunstancias que aconsejaron su concesión. Para nuestro propósito, de iluminar el sentido de lo que denominamos "amnistía de la reconciliación", puede ser útil contraponerla a estos otros tipos de amnistía.*

*1.—La más atestiguada por la historia es tal vez la que podríamos llamar "amnistía de la benevolencia"; la que el vencedor otorga a los vencidos tras la victoria. Conseguido el objetivo principal de la lucha —que siempre es duro para el vencido— se renuncia sin embargo a la represión y se prefiere echar en "olvido" el pasado. De alguna forma este tipo de perdón lo encontramos ya en la llamada "cláusula de amnistía" de algunos tratados de paz al concluir las guerras internacionales: por ella se olvida la conducta de los partidarios del otro beligerante en la propia o en terceras naciones. Pero, como toda amnistía, ella encuentra su principal campo de aplicación en los conflictos civiles. De este tipo fue la amnistía que Carlos I concedió en 1522 a los comuneros (no a todos); la que Felipe IV (1652) y más tarde Felipe V (1713) otorgó a los catalanes; la de Fernando VII a los liberales (1872) y la de Isabel II a los carlistas (1849).*

*Tras el conflicto bélico de 1939 no se echó mano de este tipo de amnistía. Todo lo contrario: no sólo se impuso la nueva legalidad a los vencidos, sino que por la ley de Responsabilidades Políticas de 9-2-39, el nuevo estado —nacido de una rebelión— creó y tipificó con carácter retroactivo nuevas figuras de delito para poder juzgar y condenar a los vencidos. En virtud de ellas se declararon punibles (y de hecho se castigaron) hechos y conductas acaecidos a partir del 1-10-34, es decir, dos años antes de iniciarse el conflicto armado; dichas conductas eran por tanto legales al tiem-*

## EDITORIAL

po de realizarse y en la mayoría de los casos se trataba de conductas estrictamente políticas (delitos de opinión, asociación, etc.).

2.—Encontramos en segundo lugar, la amnistía de la rehabilitación. Propiamente no se trata de una amnistía, sino de una vuelta a la normalidad, tras un período legal en que se restringieron derechos fundamentales de la persona y se prohibió legalmente su ejercicio. Una vez que se vuelven a reconocer esos derechos (o eventualmente que se reconocen por primera vez), no tiene sentido el que siga considerándose como "delito" el haberlos un día ejercido. Más aún, en la medida —discutible— en que esa restricción fue injusta, la amnistía para tales pseudo-delitos viene exigida por un imperativo de reparación de una injusticia.

La amnistía concedida en España a fines del pasado julio tuvo preponderantemente ese carácter reparador: se limitaba casi exclusivamente a los delitos políticos en su sentido más estricto, es decir, a actuaciones que nunca debieron ser consideradas como delictivas.

3.—La tercera amnistía —la que España parece necesitar ahora— es la amnistía de la reconciliación. Las circunstancias que la aconsejan son las siguientes: hoy los españoles han optado y se han puesto de acuerdo para liquidar un régimen de poder concentrado e instaurar un sistema democrático y pluralista. Pero desde esta nueva situación —en que todos, salvo insignificantes minorías, están de acuerdo— es imposible conseguir un enjuiciamiento unánime del pasado. Existe un acuerdo para el enfoque del futuro, pero no para el juicio sobre el pretérito.

Para unos, esos años pretéritos de autoritarismo concentrado han sido beneficiosos e incluso necesarios para preparar las condiciones que hoy posibilitan la democracia; las restricciones de la libertad se han mantenido, en su opinión, dentro de unos márgenes razonables; por tanto, las violaciones de ese orden constituido fueron entonces verdaderos delitos, que podrían ser ahora benevolentemente perdonados, si se mantuvieron en los límites del estricto delito político (opinión, reunión, asociación, etc.), pero que de ninguna forma deben ser objeto de amnistía si, con intención política, se realizaron actos, que, abstrayendo de dicha intención, habría que considerar como delitos comunes (atentados a la propiedad, a la vida, la libertad y seguridad de las personas).

Para otros, esos años pasados fueron en cambio años de verdadera opresión, abuso de poder y restricción injustificada de la libertad. Los llamados "delitos políticos" no fueron tales delitos; fué una legalidad injusta la que etiquetó como delitos lo que en el fondo constituía únicamente un legítimo ejercicio de derechos; si hubo delito, lo cometieron los que montaron el nuevo orden jurídico; más aún, muchos opinan que a su amparo o su connivencia se cometieron otros muchos delitos de lesa humanidad: violación del principio de no retroactividad del delito y de la pena, juicios precipitados y sin suficientes garantías procesales, represión sangrienta, deten-

*ciones arbitrarias, prisiones prolongadas, malos tratos, torturas. Si en esas circunstancias algunos del bando perseguido recurrieron a la violencia —incluso en sus formas más extremas e inhumanas— ello podrá no tener justificación moral, pero tiene una cierta explicación.*

*No hacemos nuestra ninguna de estas dos series encontradas de juicios. Simplemente las constatamos como un hecho irremontable. Y ante ese hecho nos parece que mantener la exigencia fría de justicia sólo puede generar un proceso de mutua petición de responsabilidades, que no sabemos a qué horrores nos podría de nuevo conducir. La reconciliación sólo se puede alcanzar con el olvido total, con el mutuo perdón total, con la amnistía total. A partir de ella y desde la libertad del nuevo orden de convivencia que han elegido los españoles (orden en el que no existirá el "delito político" estricto), será posible volver a urgir la justicia para todo el que en adelante utilice la violencia.*

*Es verdad que los acontecimientos sangrientos de fines de enero han hecho muy difícil esa amnistía total. Incluso entre sus más acérrimos partidarios se ha tambaleado la tesis que la propugnaba; hay en efecto que retorcerse el corazón para perdonar también a aquellos que están intentando dinamitar en embrión el nuevo orden de libertad. Pero, precisamente porque no admitimos que el fin justifique los medios, y también porque constatamos que todos tenemos mucho que perdonar y que hacemos perdonar, hay que ser consecuente —como Tierno Galván y Lobato en la encuesta de ÉL PAÍS— y seguir apoyando la tesis de la amnistía total.*

4.— *Una última observación a propósito de un cuarto tipo de amnistía: La amnistía del autoperdón, la que el vencedor se concede a sí mismo. El régimen que en 1939 rehusó al vencido la amnistía de la benevolencia declaró en cambio por Ley de 23 de Septiembre del mismo año, que "se entenderán no delictivos los... hechos contra la Constitución, contra el orden público, infracción de las leyes de tenencia de armas y explosivos, homicidios, lesiones, daños, amenazas y coacciones y de cuantos con los mismos guarden conexión, ejecutados desde el 14 de abril de 1931 hasta el 18 de julio de 1936, por personas de las que conste de modo cierto su ideología coincidente con el Movimiento Nacional y siempre que aquellos hechos, por su motivación político social pudieran estimarse como protesta contra el sentido antipatriótico de las organizaciones y Gobierno que con su conducta justificaron el Alzamiento".*

*Pues bien, cuando se ha sido tan generoso consigo mismo hasta justificarlo todo por la intención política (amnistía de autoperdón); cuando se ha sido tan severo con el adversario, no sólo no perdonándole (negación de la amnistía de benevolencia), sino creando con efecto retroactivo nuevas figuras de delito (Ley de responsabilidades políticas); cuando, a causa de todo ello, durante 40 años parece que ha habido tantos excesos de todo tipo por una y otra parte; entonces no basta la amnistía de la rehabilitación, ni es viable —sin desencadenar un nuevo infierno—, iniciar*

## EDITORIAL

*un nuevo proceso en que se revisen todas las responsabilidades; no cabe entonces sino olvidar del todo, perdonar del todo, conceder sin restricciones la plena amnistía. Sólo a partir de ahí será posible un nuevo imperio de la justicia imparcial en la libertad (1).*

---

(1) Este artículo editorial aparece conjuntamente en "Razón y Fe", "Reseña" y "Revista de Fomento Social", las tres publicaciones periódicas de CESI, como expresión unánime de esta Casa en materia de amnistía.